



COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/139/2023

11 de agosto de 2023

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/139/2022.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. **Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. **Asuntos específicos a tratar:**
Único.- Presentación y en su caso discusión y/o aprobación de la declaración de incompetencia para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000342.
- III. **Clausura de la sesión.**

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación del asunto a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California y los numerales 39 y 42 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición del asunto a tratar de acuerdo a los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud **020058423000342** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"¿Cuál es el perfil académico y/o profesional de un Titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares?"

¿Cómo se elige al titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares?"

¿Con qué capacitación debe contar un profesionista para poder ser Titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares?" (Sic)

- 2) **Requerimiento de información.** De conformidad con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interno de la Administración Judicial se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada es la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa. Por tanto, mediante oficio **1381/UT/2023** enviado el trece de julio del año dos mil veintitrés la Unidad de Transparencia requirió por la entrega de la información.
- 3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio **SJPO/0389/2023** recibido el nueve de agosto del año en curso, signados por las personas Titulares de la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa, mediante el cual comunicaron a este Comité, que las preguntas formuladas corresponden a la Coordinación de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad en el Estado.
- 4) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia

y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 5) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.
- 6) **Análisis de fondo.** Se considera que las razones y circunstancias comunicada por el área administrativa responsable a este Comité de Transparencia, son suficientes, justificadas y debidamente fundamentadas para acreditar que es totalmente incompetente para responder la petición en cuestión.

En la pregunta formulada, se advierte que la persona peticionaria solicitó conocer información relacionada con los requisitos, la selección y la capacitación de la persona elegida para ejercer el cargo de Titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares en nuestra Entidad Federativa.

Al respecto, se desprende del marco legal que rige el tema que la actividad relacionada con la supervisión y seguimiento correspondiente a las medidas cautelares decretas por la autoridad judicial, se realiza a través de d la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California y la Sub Secretaría del Sistema Penitenciario de la Secretaría, conforme a lo establecido en las fracciones XI, XIII y XVII artículo 6° y la fracción II del numeral 117 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California.

Por tanto, la Información que es del interés de la persona peticionaria, se aparta de las actividades desempeñadas por el Poder Judicial del Estado de Baja California, en razón de que si bien, las y los jueces en materia penal cuentan con facultades para resolver sobre la imposición, modificación y duración de las medidas cautelares decretadas en el proceso penal, no obstante, carecen de

competencia relacionadas con la supervisión y el seguimiento de tales medidas. De acuerdo a lo establecido en el artículo 157 del Código Nacional de Procedimientos Penales y el numeral 3 de la Ley de Ejecución de Penas y Medidas Judiciales para el Estado de Baja California.

Por su parte, ninguna de las atribuciones otorgadas al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California está relacionadas con la supervisión y el seguimiento de las medidas cautelares impuestas en los procesos penales del fuero común. Consecuentemente no tienen a su cargo la función consistente en elaborar los criterios de selección y capacitación que debe cubrir la persona titular de la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares.

De ahí que, las Unidades de Apoyo dependientes del mencionado órgano administrativo, no realicen funciones vinculadas con la actividad en cuestión. De manera que ninguna de las áreas que integran esta Institución tiene competencia para realizar las actividades que son del interés de la persona peticionaria.

Lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 1, 2, 155 y 164 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Consecuentemente, la información solicitada no es de la competencia de esta Institución ya que la información requerida es generada por una autoridad distinta. En ese sentido, la Institución que cuenta con facultades para realizar actividades relacionadas con la supervisión de las Medidas Cautelares decretadas por las y los Jueces penales del fuero común, es a quien le corresponde responder sobre los requisitos de selección que debe cubrir de la persona Titular de la Unidad de Medidas Cautelares y sobre la capacitación que al efecto se imparta, de acuerdo a su normatividad o reglamento interno.

Ahora bien, de la respuesta rendida por el área administrativa correspondiente, también se desprende que se incluyeron dos ligas electrónicas relacionadas con los datos requeridos por la persona solicitante, mismas que fueron mencionadas en el apartado de antecedentes de la presente acta. Igualmente, se indicó que la Coordinación de Evaluación y Supervisión de Medidas y Beneficios en Libertad en el Estado, tiene información relacionada con el tema que nos ocupa, buscando así auxiliar a la persona solicitante a localizar la información requerida.

En ese orden de ideas, el Comité para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Poder Judicial del Estado de Baja California, encuentra acertada la declaración de

incompetencia emitida por el área responsable, lo anterior es así, en virtud de que se trata de información que no es generada por ésta institución, tal y como se desprende de los fundamentos legales citados por este Comité.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la declaración de incompetencia realizada por la Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa para responder la solicitud de acceso 020058423000342, debido a que este sujeto obligado no es competente para responder a la información de interés de la persona peticionaria.

SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada de esta acta de sesión extraordinaria de Comité a la persona solicitante de la información**, de conformidad con la Ley de Transparencias y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique la presente determinación, a la **Administración Judicial del Sistema de Justicia Penal Oral Zona Mexicali y Zona Costa**, por conducto de las personas Titulares de dichas áreas administrativas, para su conocimiento y fines legales correspondientes.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día once de agosto del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.

C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura

LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna

CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaría Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/139/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS-PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.